



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:
Santiago Juárez Christian Geovanni

TEMA DEL TRABAJO:
La Educación Superior en México a la luz del artículo 3º Constitucional
para contemplarla como obligatoria

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

Nezahualcóyotl, Estado de México,

The logo of FES Aragón, featuring a stylized eagle and cactus design.

FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO A LA LUZ DEL ARTICULO 3º
CONSTITUCIONAL PAR CONTEMPLARLA COMO OBLIGATORIA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

1.1 EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.....	1
1.1.1 Definición de Derecho Humano.....	1
1.1.2 Educación.....	3
1.1.2.1 Definición.....	3
1.1.2.2 Niveles de educación en México.....	4
1.2 EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIO NAL.....	6
1.2.1 Constitución de 1824.....	6
1.2.2 Constitución de 1857.....	7
1.2.3 Constitución de 1917.....	9

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

2.1 ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	16
2.2 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....	20
2.2.1 Capitulo Primero: Disposiciones Generales.....	22
2.3 LA EDUCACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.....	24
2.3.1 Constitución de la República de Chile Chilena.....	24

2.3.2 Constitución de La República de Cuba.....	25
2.3.3 Constitución Española.....	27

CAPÍTULO 3

NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 3º PARA CONTEMPLAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO OBLIGATORIA

3.1 SITUACIÓN ACTUAL.....	30
3.1.1 Falta de espacios educativos a nivel superior y sus consecuencias.....	31
3.2 NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL.....	35
CONCLUSIONES.....	41
FUENTES CONSULTADAS.....	44

CAPÍTULO 1

LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

1.1 EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

El objetivo de este capítulo, es suministrar una serie de conceptos fundamentales así como visualizar la evolución del artículo 3º constitucional, para que el lector pueda tener un panorama general de lo que es contemplado en México como un derecho fundamental, tal y como lo expresa nuestra Ley Suprema, referido al derecho a la educación.

La educación en México contemplada a nivel constitucional como un derecho fundamental para los ciudadanos, que emana de una garantía de libertad que dentro del marco del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supone entre otras cuestiones que cualquier persona tiene derecho de acceder y recibir educación.

Para Miguel Carbonell, derecho fundamental se define como: "...son derechos fundamentales aquellos que están consagrados en la constitución, es decir en el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado; por ese solo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado, tales derechos son fundamentales"¹.

Entonces, se entiende por Derecho fundamental aquel que se encuentra consagrado en la ley suprema de cada país y que por ser en su naturaleza fundamental, lo poseen todos los hombres por el simple hecho de haber nacido dentro de este.

1.1.1 Definición de derecho humano

Ahora, bien es conveniente dar algunas definiciones de lo que es considerado como Derecho humano.

Para Jesús Escamilla Salazar "Los derechos humanos son valores inherentes a todo ser humano sin importar su condición social de clase, raza, nivel cultural, religiosa, preferencias, ideologías, etcétera. Es una dimensión

¹ CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005, p.2.

humana que poseemos los ciudadanos colectivos y pueblos para vivir y desarrollarnos plenamente”².

En la página Naciones Unidas derechos humanos “oficina del alto comisionado para los derechos humanos”, se define a Derechos humanos como: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”³.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, organismo regional de América que se dedica a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, los define como: “exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables”⁴.

Ahora bien, una vez establecidos distintos conceptos de lo que son Derechos Humanos para Instituciones tan reconocidas a nivel internacional como lo son Naciones Unidas y El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se puede concluir que Derecho Humanos, van enfocados y su naturaleza sin duda emana de los derechos fundamentales, establecidos en una ley; pero estos no necesariamente emanan de una ley suprema o bien de un fundamento legal en general, sino que los seres humanos establecidos dentro de un país, los poseen por el simple hecho de habitar dentro del planeta, estos derechos se dice que son universales; es decir, a nivel mundial tienen un reconocimiento obligatorio para cualquier habitante.

² ESCAMILLA SALAZAR, Jesús, Los derechos humanos y la educación, Porrúa, México, 2009, p.17.

³ ¿Qué son los Derechos Humanos? [en línea] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Consultada 03 de septiembre de 2013, 12:50 horas.

⁴ ILAZA LONGORIA, Emilio Álvarez., Los derechos humanos en México, Nostra Ediciones, México, 2009, p.17.

1.1.2 Educación

La educación en México, sin duda un tema de alto sonar en los últimos años, esto debido a las diversas reformas que se han dado en el orden Constitucional al artículo 3º, pero para poder hablar de dicho tema, es importante definir lo que es la educación en el país, como también sus distintos niveles reconocidos estos por la Ley Suprema.

1.1.2.1 Definición

Desde un punto de vista social, como lo es la organización UNESCO, la educación se define como: “La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo”⁵.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, se define como: “Educación. Acción y efecto de educar. Enseñanza que se da a los niños y a los jóvenes. La historia de la educación demuestra que ésta, como espontánea, existía ya en las primeras comunidades humanas, mientras que la sistemática y pedagógica aparece en los últimos tiempos, con la revolución pedagógica de principios del siglo XIX”⁶. Otra definición emitida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, nos dice que: “EDUCACION. I. (Del latín *educatio*, onis acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.) El vocablo educación posee dos acepciones, la genérica que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción o de comportamiento en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad, y la segunda, específica, que a su vez se refiere a dos conceptos: a) el de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y comportamiento, garantizando su inmutabilidad, y b) el de

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura, La educación, [en línea], Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> Consultada el 03 de septiembre de 2013, 13:21 horas.

⁶ DE SANTO, Víctor, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía, Universidad, Argentina, 1999, p. 382.

transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo, perfeccione dichas técnicas. Conforme a esta última acepción, Nicola Abbagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta”⁷.

Es así, la educación sin duda es un tema fundamental para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, esto gracias a que refiere aprendizaje, transmisión de conocimientos y formación del hombre para así lograr una vida en sociedad que garantizara un desarrollo del ciudadano como del país en cuestión.

1.1.2.2 Niveles de educación en México

En México, La Ley Suprema establece a través de la Secretaría de Educación Pública, y de sus leyes reglamentarias 3 niveles de educación:

- EDUCACIÓN BASICA
- EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
- EDUCACIÓN SUPERIOR

Es importante mencionar que en la página electrónica de la SEP, se establecen 4 niveles de educación, no siendo así el primero de ellos obligatorio ni mencionado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que sin duda es de gran importancia para lograr un desarrollo óptimo del individuo.

En lo que respecta a la educación inicial la mencionada Secretaría la define y cita como: “Educación Inicial es el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que le permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores,

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, séptima edición, Porrúa, México, 1994, p. 1222.

así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.”⁸

La educación inicial, así como en todos sus niveles, es un derecho, pero que en este sentido va enfocado a los niños y niñas, una garantía enfocada para que estos puedan mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza que llevan de los padres de familia.

Actualmente, podemos decir que la educación inicial es una realidad a nivel nacional, ya que garantiza el óptimo desarrollo de los niños y las niñas para iniciar su educación básica.

En lo que respecta a la educación básica, la misma Secretaría de Educación Pública, la define como: “Servicio educativo para niñas y niños, a partir de los seis años de edad para que adquieran conocimientos fundamentales”⁹.

La educación básica, un derecho fundamental para los niños del país, es la base de conocimientos para poder ingresar a un nivel medio de educación, el cual servirá como fundamento para crear profesionistas mejores preparados.

La educación media superior, se encarga de desarrollar en el alumno, las habilidades de comunicación y pensamiento, fomenta la capacidad para tomar decisiones y solución de problemas, así como también se encarga de posibilitar la inserción en el mercado laboral, sustenta su formación profesional, propicia la inserción de valores y su integración de manera solidaria y comprometida a la sociedad, es la función primordial del estado a través de la educación media superior para con los individuos.

Educación Superior, el tema principal del presente estudio, sin duda alguna es menester poder definir lo que en México se considera como tal. Para la SEP, la educación superior se refiere a “... el proceso, los centros, y las instituciones educacionales que están después de la educación media superior, en ella se

⁸ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Educación inicial, [en línea] Disponible en: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Inicial#.Uif8kNJLMY4, Consultada el 04 de septiembre de 2013, 23:08 horas.

⁹ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Educación básica, [en línea] Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/educacion_por_niveles, Consultada el 04 de septiembre de 2013, 23:30 horas.

puede obtener una titulación superior... la preparación que brinca la educación superior es de tipo profesional o académica...”¹⁰

Como bien se menciona, es imprescindible para todos los niños, jóvenes y adultos carecer de los niveles de educación que en México están contemplados dentro de las leyes reglamentarias y carta suprema, esto debido a que es fundamental la formación del individuo en todos sus niveles educacionales para que pueda tener una vida digna en sociedad y así contribuir al desarrollo del país.

1.2 EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL

A lo largo de la historia de México como nación independiente, ha tenido la sabiduría de asignar a la educación el papel relevante que ocupa y traducir esta prioridad nacional en normas jurídicas, establecidas como garantías individuales; hoy llamadas también como derechos humanos, las cuales son fundamentales para el desarrollo de los ciudadanos y por ende del país.

1.2.1 Constitución de 1824

Esta constitución, fue la primera formal que estuvo vigente, después de la independencia nacional. En general estableció la república popular federal como forma de gobierno para la nación mexicana; dividió para el ejercicio el supremo poder de la federación en:

- Legislativo
- Ejecutivo
- Judicial

En la Constitución de 1824 se deposita al legislativo en un congreso general, dividido en cámara de senadores y otra de diputados. En cuanto al tema de educación, no es contemplado en ningún artículo como tal, sino que únicamente es mencionada como una facultad exclusiva del congreso en general en su Título Tercero, sección quinta, artículo 50, que a la letra dice:

“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

¹⁰ Vid SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Educación Superior, [en línea], Disponible en: <http://www.ses.sep.gob.mx/index.jsp>, Consultada el 04 de septiembre de 2013, 23:51 horas.

- I. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores, por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.”¹¹

De esta manera, los constituyentes del 24', le dan competencia a las legislaturas locales de los estados para reglamentar la educación en sus respectivos territorios; siendo así, Zacatecas, Jalisco y otros los primeros en legislar en materia educativa, incluso antes que la federación.

Siendo así que la educación en la primera constitución de México independiente, no recibe el peso ante la ley que debiera, ya que dentro de esta Constitución no se consagran las garantías individuales de los individuos en un título especial como hoy en día las tenemos, que actualmente son considerados como Derecho Humanos, esos derechos fundamentales, que para los ciudadanos consagran un estado de derecho y armonía.

1.2.2 Constitución de 1857

Existe como antecedente a la constitución de 1857, un decreto del 21 de octubre de 1833 emitida esta por Gómez Farías, que a la letra dice:

“Art. 1. Se suprime la universidad de México, y se establece una dirección general de instrucción pública, por el distrito y territorio de la federación.

Art. 2. Esta dirección se compondrá del vicepresidente de la república y seis directores nombrados por el gobierno. La dirección elegirá un vicepresidente de su seno, para que sustituya en el al de la república, siempre que se encargue del gobierno supremo, o no asistiere a la sesiones.

Art. 3. La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza, y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno.

¹¹ CAMARA DE DIPUTADOS, Constitución de 1824, [en línea] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, Consultada el 03 de septiembre de 2013, 22:53 horas.

Art. 4. La dirección nombrara todos los profesores de los ramos de enseñanza.”¹²

Otro antecedente que encontramos al artículo 3º constitucional de 1857 es el decreto del 23 de Octubre de 1833 que a la letra dice:

“Art. 1. En el distrito federal habrá por ahora seis establecimientos de instrucción pública, con las cátedras siguientes:

- Primer establecimiento de estudios preparatorios; segundo establecimiento de estudios ideológicos y humanidades; tercer establecimientos de ciencias físicas y matemáticas; cuarto establecimiento de ciencias médicas; y quinto establecimiento de jurisprudencia.

Art. 2. A más de estos establecimientos, habrá por separado en el hospicio y huerta de Santo Tomas, las cátedras siguientes: una de botánica, una de agricultura, una de química aplicada a las artes.

Art. 3. En los establecimientos públicos de que se trata esta ley, se sujetara precisamente la enseñanza a los reglamentos que se dieran.

Art. 24. Fuera de ellos, la enseñanza de toda clase de artes y ciencias es libre en el distrito y territorios.

Art. 25. En uso de esta libertad puede tomar persona a quienes las leyes no se le prohíban, abrir una escuela pública del ramo que quisiere, dando aviso precisamente a la autoridad local, y sujetándose a la enseñanza de doctrinas, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que se dieran sobre la materia.”¹³

El tema de la educación, ubicado por primera vez dentro del orden constitucional de 1857 en los derechos relativos a la igualdad, el artículo 3º de la Constitución Política de la República Mexicana inicialmente, dentro del proyecto como tal de la Constitución, se consignaba al numeral 18 que posteriormente fue aprobado con el numeral tercero, dentro de su título primero, sección uno, artículo 3º que a la letra dice:

“Artículo 3º. La enseñanza es libre. La ley determinara que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.”¹⁴

¹² CISNEROS FARÍAS, Germán., Axiología del artículo tercero constitucional, Trillas, México, 2000, pp. 32-33

¹³ *Ibíd*em, p. 33.

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución política de la republica mexicana, [en línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>, Consultado el 03 de septiembre de 2013, 11:20 horas.

Dentro de la constitución de 1857, indica el concepto de libertad de enseñanza, pero restringe la libertad en el ejercicio profesional, tal y como lo menciona el artículo, se determinara previo al ejercicio de la profesión, las que necesitan un título y los requisitos que deberán reunir los profesionistas para poder obtener este.

A diferencia de la constitución de 1824, dentro de la de 1857, ya se contempla un artículo exclusivo y destinado a la educación como tal, esto porque en la ley suprema anterior a esta, únicamente se mencionaba como una facultad del congreso para promover la ilustración y establecimiento de colegios.

Sin duda alguna tuvo una gran evolución el aspecto educativo a nivel constitucional por contemplarlo dentro de los derechos del hombre, que como ya se mencionó, son derechos fundamentales para lograr el desarrollo individual y colectivo de los ciudadanos.

Al contemplar la educación en el artículo tercero, facilita el desarrollo de la inteligencia, el bienestar social; entraña los derechos del hombre; garantizando el desarrollo de la ciudadanía a nivel individual y colectivo, la vigilancia de la enseñanza por el gobierno para lograr un país con libertad, preocupado por la enseñanza hacia sus ciudadanos y garantizando un desarrollo nacional.

1.2.3 Constitución de 1917

Para el proyecto de constitución de 1917 presentado por Venustiano Carranza, en su parte concerniente a la educación (artículo 3º) corresponde su contenido en general al antecedente de las leyes de 1888 y 1908. La ley de 1888 establece bases generales en materia de educación primaria. Dentro de la ley de 1888, se establecen algunos principios educativos que en sus artículos menciona:

“Art. 1. El ejecutivo de la unión organizara la instrucción primaria oficial en el distrito y territorios federales, sobre las bases siguientes:

- A. La instrucción primaria se dividirá en elemental y superior.
- F. Todas las escuelas de instrucción primaria serán gratuitas.
- G. En las escuelas oficiales no pueden emplearse ministros de culto alguno, ni personas que hayan hecho voto religioso.

Art. 2. La instrucción primaria elemental es obligatoria en el distrito y territorios, para hombres y mujeres de seis años cumplidos a doce también cumplidos.

Art. 6. En cada municipio habrá un consejo de vigilancia, su organización, el número de sus miembros, y las atribuciones y responsabilidades de estos últimos serán fijados en los reglamentos.”¹⁵

Para la ley de 1908 que funge como antecedente importante al artículo tercero de nuestra constitución de 1917, se establecían diferentes principios educativos en distintos artículos, que a la letra decían:

“Art. 1. Las escuelas oficiales primarias serán esencialmente educativas, la instrucción en ellas se considerara solo como medio de educación.

Art. 2. La educación primaria que imparta el ejecutivo de la unión será nacional, esto es, se propondrá que en todos los educandos se desarrollen el amor a la patria mexicana y a sus instituciones y el propósito de contribuir para el progreso del país y el perfeccionamiento de sus habitantes; será integral, es decir, tendera a producir simultáneamente el desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético de los escolares, será laica, o lo que es lo mismo neutral respecto de todas las creencias religiosas, y se abstendrá en consecuencia de enseñar; defender o atacar ninguna de ellas, será además gratuita.

Art. 4. El fin de la educación primaria elemental consistirá en realizar el desenvolvimiento del niño dando vigor a su personalidad, creando en el hábitos que los hagan aptos para el desempeño de sus futuras funciones sociales fomentando su espíritu de iniciativa. Esta educación abrazara, 1º.: la cultural moral que se llevara a cabo suscitando la formación del carácter por medio de la obediencia y la disciplina, así como por el constante y racional ejercicio de sentimientos, resoluciones y actos, encaminados a producir el respeto a si mismo y el amor a la familia, a la escuela, a la patria y a los demás; 2º.:la cultura intelectual, que se alcanzara por el ejercicio gradual y metódico de los sentidos y de la atención, el desarrollo del lenguaje...

Art. 15. La educación primaria elemental será obligatoria para los niños que tengan de 5 a 14 años cumplidos.

Art. 16. El ejecutivo establecerá escuelas o enseñanzas especiales para los niños, cuyo deficiente desarrollo físico intelectual o moral requiera medios de cultura diversos de los que se prescriban en las escuelas.”¹⁶

¹⁵Ob. Cit., p. 43.

¹⁶ Ibídem, pp. 44-45.

De los antecedentes en estas leyes, se desprende un proyecto de artículo tercero como tal, para integrarlo a la constitución de 1917 que en su texto establecía lo siguiente:

“Art. 3º. Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.”¹⁷

La comisión encargada de aprobar dicho proyecto constitucional relativo a la educación, presentado por Carranza, no acepta tal y emite un dictamen con la propuesta correspondiente, que mencionaba lo siguiente:

“Art. 3º. Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno, la enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.”¹⁸

Y una vez reformada la propuesta original presentada por Carranza, fue aprobado el artículo 3º por el Congreso Constituyente de 1917 para quedar de la siguiente manera:

“Art. 3º. La enseñanza es libre, pero será laica la que se den en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministros de ningún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”¹⁹

Como observamos en el artículo original de la constitución de 1917, multi reformado a la fecha; no se establecía obligatoria la educación como tal, ni primaria, elemental y universitaria, únicamente se establece que será laica, esto

¹⁷ *Ibíd*em, p. 46.

¹⁸ *Ibíd*em, p. 47.

¹⁹ *Ídem*.

quiere decir, libre de cualquier enseñanza de tipo religiosa y también la gratuidad en la educación oficial, pero también ya menciona y regula el establecimiento de escuelas primarias particulares.

REFORMAS AL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL

Fecha de reforma	CONTENIDO
<p>1ª Reforma al artículo 3º Constitucional Publicada el 12 de diciembre de 1934</p>	<p>Publicada por el presidente Lázaro Cárdenas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La enseñanza será socialista - Crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo, y de la vida social - Se establece la concesión a los particulares para impartir educación bajo las normas establecidas - La educación primaria será obligatoria y gratuita
<p>Segunda reforma al artículo 3º Publicada el 30 de Diciembre de 1946</p>	<p>Publicada por el presidente en turno Manuel Ávila Camacho:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La educación que imparta el estado deberá desarrollar el amor a la patria y las facultades del ser humano, así como la solidaridad internacional - Libertad de creencias (artículo 24) - Será democrática, nacional y contribuirá a la convivencia humana - Toda la educación que el estado imparta será gratuita
<p>Tercera reforma al artículo 3º Publicada el 9 de Junio de 1980</p>	<p>Publicada por el presidente José López Portillo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda la educación que el estado imparta será gratuita - Se otorga autonomía a universidades y demás instituciones de educación superior par que tengan la facultad y responsabilidad de autogobernarse a si mismas - Las relaciones laborales en dichas universidades e instituciones de educación superior, se regirán por el apartado A del artículo 123 constitucional
<p>Cuarta reforma al artículo 3º Publicada el 28 de Enero de 1992</p>	<p>Publicada por el presidente Carlos Salinas:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Educación laica y gratuita - El criterio que orientara dicha educación se basara en los resultados del progreso científico - Lucha contra la ignorancia y sus efectos - Toda la educación que el estado imparta será gratuita
<p>Quinta reforma al artículo 3º Publicada el 5 de marzo de 1993</p>	<p>Publicada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación primaria y secundaria impartidas por el Estado-Federación, Estados y Municipios - Educación primaria y secundaria como obligatorias - Además de impartir la escuela primaria y secundaria, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior-
<p>Sexta reforma al artículo 3º Publicada el 12 de Noviembre de 2002</p>	<p>Publicada por el Presidente en turno Vicente Fox Quezada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La educación preescolar, primaria y secundaria, serán impartidas por el Estado-Federación, Estados y Municipios - La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. - El ejecutivo federal determinara planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria y secundaria.
<p>Séptima reforma al artículo 3º Publicada el 10 de junio de 2011</p>	<p>Publicada por el presidente en turno Felipe Calderón Hinojosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Únicamente se adiciona al segunda párrafo par quedar de la siguiente forma: “...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad

	internacional, en la independencia y en la justicia....”
Octava reforma al artículo 3º Publicada el 9 de Febrero de 2012	Publicada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa: <ul style="list-style-type: none"> - La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior serán impartidas por el Estado-Federación, Estados y Municipios - La educación preescolar, primaria, secundaria conforman la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias.
Novena reforma al artículo 3º Publicada el 26 de Febrero de 2013	Publicada por el presidente en turno Enrique Peña Nieto: <ul style="list-style-type: none"> - El estado garantizara la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos - El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan²⁰

A lo largo de los años, se ha ido modificando el artículo 3 Constitucional para quedar como hoy en día se establece en la Ley Suprema, fijando bases y criterios para la conducción de la educación en México, siendo esta obligatoria para todos sus ciudadanos, como un derecho humano fundamental para el desarrollo del sujeto en lo individual y colectivo generando así mayor bienestar.

²⁰ Vid. CAMARA DE DIPUTADOS [en línea] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/rf/cpeum_arthtm Consultada el 05 de Septiembre de 2013, 18:20 horas.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

2.1 ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para este segundo capítulo, es menester ubicar el Derecho a la Educación dentro de la Constitución y dentro de la ley reglamentaria; esto sirve para poder tener una comprensión útil y práctica de lo que es la educación en México.

En México, se contempla a la educación como un derecho humano fundamental, establecida está dentro de nuestra Ley Suprema, contemplada en el Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, quedando la educación en el numeral tercero, que establece lo siguiente:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al

aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones

tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.”.

Una vez establecido el artículo de nuestra Constitución que demarca a toda la educación, como su regulación, su aplicación como derecho a todos los individuos, y la reglamentación para la impartición de esta en cuanto a docentes

y escuelas, es importante mencionar también los artículos secundarios que contemplan a la educación en nuestra Ley suprema.

Así en el artículo 5º Constitucional, en cuanto a los aspectos educativos, se establece que la ley determina en cada estado las profesiones que requieren un título para su ejercicio, como las condiciones para obtenerlo y autoridades que lo expiden. El artículo 27 de acuerdo con la segunda fracción, las instituciones de beneficencia pública, tanto privadas como públicas que tengan por objeto el auxilio de los necesitados o la investigación científica, la difusión de la enseñanza, etcétera, no podrán adquirir más bienes raíces que los necesarios para su ejercicio y que estén inmediata y directamente destinados a él; dentro de la misma fracción se establece también que ninguna de estas instituciones podrá estar bajo cargo de alguna institución religiosa ni de sus ministros, aunque estos no se encuentren en pleno ejercicio al momento. También, el artículo 31 establece como obligación de los mexicanos, en su fracción I, hacer que sus hijos o pupilos, asistan a las escuelas públicas o privadas, para que reciban la educación primaria, secundaria, media superior y militar. En su segunda fracción establece también como obligación asistir días y horas designados por el ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar.

Dentro del artículo 73, como facultad del Congreso, establece en su fracción XXV que: organiza y sostiene en toda la república en escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, etcétera, lo que corresponde al servicio profesional docente en términos del artículo 3º para legislar sobre este y las instituciones educativas así como dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república mexicana.

Mientras el artículo 121 del máximo ordenamiento en su última fracción establece que los títulos profesionales expedidos por autoridades de diversos estados, serán respetados por la entidad que lo emitió, así como también las demás entidades federativas, y, por último, el artículo 123 de la Constitución,

establece en materia de educación, Apartado A, fracción XII párrafo tercero que toda empresa agrícola, industrial, minera, o de cualquier otra clase de trabajo situada fuera de las poblaciones, estará obligada a establecer escuelas, enfermerías, y demás servicios necesarios para la comunidad. Dentro de este mismo artículo pero Apartado B, fracción VII establece que el Estado organizará escuelas de administración pública.

2.2 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial De la Federación el 13 de Julio de 1993, sufriendo su última reforma el día 10 de Junio del 2013 publicada por el presidente en turno Enrique Peña Nieto; que el decreto especifica se reforman los artículos: 3º, 4º, 9º, 37, 65, y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la respectiva Ley para quedar como sigue:

“Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.-...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo

educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. a XIV. ...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. a IX. ...

Artículo 37.-...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

II. a VII. ...

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II. a V. ...”

Sin lugar a dudas, se observa, que no se contempla como debiera la educación superior en las reformas a los artículos mencionados, por ejemplo el artículo 3º de la Ley General de Educación que menciona la obligación del estado de

prestar servicios educativos para que todos los mexicanos puedan cursar la educación comprendida dentro del artículo tercero Constitucional y, el artículo cuarto de dicha ley, establece la obligación de los mexicanos para hacer que hijos, hijas o pupilos, cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

2.2.1 Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Es pertinente, mencionar este capítulo; en general es donde se contemplan la regulación e impartición, y la obligación del estado para impartir la educación primaria, secundaria y media superior en México, tal como lo establece el artículo correspondiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Artículo 1º	Se establece el motivo de dicha ley, que es regular la educación que imparte el Estado-Federación, así como entidades federativas y municipios, organismos descentralizados y particulares, dicha ley será de aplicación a nivel nacional.
Artículo 2º	Establece el derecho de todo individuo de recibir educación como antes ya lo mencionamos, un derecho fundamental para cualquier ciudadano, así como también uno de los fines de la educación, que es adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso que contribuye al desarrollo del ciudadano y a la transformación de la sociedad en general.
Artículo 3º	Dicha ley menciona lo que ya se dijo con antelación al desarrollo del respectivo subtema, la obligación del estado de prestar servicios educativos para que todos los mexicanos puedan cursar la educación comprendida dentro del artículo tercero Constitucional.
Artículo 4º	De la ley general de educación establece la obligación de los mexicanos de cursar la educación mencionada en la Constitución como obligatoria, así como también la Preescolar; además de obligar a sus hijos, hijas o pupilos de asistir y cursar dicha instrucción antes ya mencionada.
Artículo 5º	Establece que toda la educación deberá ser laica y por lo tanto libre de cualquier enseñanza religiosa.
Artículo 6	Establece la gratuidad de la educación en sus niveles obligatorios, así como también que cualquier donación a dicha educación en ningún caso se entenderá como contraprestación; esto quiere decir que dichas donaciones no se harán esperando obtener algún beneficio en lo que respecta al tema.
Artículo 7	además de los fines que nos establece el artículo 3º Constitucional, este artículo menciona algunos más en lo que respecta a la educación que se imparta por el Estado, organismos descentralizados y particulares, de entre los más importantes se

	<p>encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La educación contribuye al desarrollo integral del individuo para que este ejerza plena y responsablemente sus capacidades ➤ Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos ➤ Promover el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación; así como también establece que las personas que hablen lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su lengua y español ➤ Infundir el conocimiento y práctica de la democracia ➤ Impulsar actitudes que estimulen la investigación científica y tecnológica ➤ Fomentar la creación artística ➤ Animar la educación en materia de nutrición, educación física y práctica del deporte ➤ Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo ➤ Promover la lectura y el libro ➤ Entre otras.
Artículo 8	Menciona el criterio que orientara a la educación en general impartida por el Estado, Entidades Federativas y municipios; y también sus particulares y organismos descentralizados, este buscara ser democrático, nacional y contribuir a la mejor convivencia humana; además de que se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos.
Artículo 9	El Estado además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, promoverá y atenderá directamente, a través de apoyos financieros, o por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos incluidos entre estos la Educación Superior.
Artículo 10	Establece lo que en México constituye al sistema educativo y que la educación será un servicio público.
Artículo 11	Establece que la aplicación y la vigilancia de la Ley General De Educación, corresponde directamente a las autoridades educativas de la federación, entidades federativas y de los municipios.

Para finalizar lo que atañe al presente título, es importante decir que en ningún artículo se le da a la educación superior el peso que debiera, el Estado no se obliga en ningún momento a impartirla para garantizar que todos los individuos tengan acceso a ella y lograr así un mejor desarrollo colectivo.

Se considera que dicha ley aún posee muchas lagunas en su contenido debido a que se dejan de lado diversos temas que son de relevancia para el tema de la

Educación en México, temas como el hoy mencionado en el presente trabajo, que es el nivel superior de la educación, es imprescindible no darle el peso que merece debido a que este es el que brinda mayor desarrollo al país con ciudadanos profesionistas.

2.3 LA EDUCACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

La educación en otros países, es importante referirlo para apreciar como otras naciones contemplan a esta dentro de su Constitución, así como el valor que le dan y la relevancia dentro de la misma para poder comparar y así contemplar el atraso o adelanto que tiene la Ley Suprema en México respecto de la de sus semejantes internacionales y así, brindar un pequeño panorama al lector de lo que es la educación a nivel internacional.

Dentro del presente tema, se van a tratar en particular tres Constituciones para así poder tener una comparación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichas constituciones son:

- Constitución Política de la República de Chile
- Constitución Política de la República de Cuba
- Constitución Española

2.3.1 Constitución Política de la República De Chile

Esta Constitución, con fecha de creación de 11 de Septiembre de 1980 entrando en vigor el 11 de marzo de 1981, actualmente consta de 131 artículos, y 26 transitorios, en lo que respecta al tema de la educación, lo contempla en dos artículos: 10 y 11; que a la letra dicen:

“Artículo 19

La Constitución asegura a todas las personas:

...

10º.-El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica. La educación básica y la educación media son obligatorias,

debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad. Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;

...”²¹

En la Constitución Chilena, se observan muchas similitudes con la nuestra en cuanto a obligación del Estado para impartir la educación y los niveles obligatorios de ella que concluyen en la media superior al igual que en México, pero es de gran relevancia lo que corresponde a la libertad de enseñanza que como nos menciona el artículo, incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y la limitación para esta impuesta por la moral y las buenas costumbres, sin duda un término complicado para cualquier ciudadano ya que depende en su totalidad del criterio de cada uno.

²¹ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE, [en línea], Disponible en: http://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales/prontus_senado/2012-01-16/093413.html, Consultada el 11 de Septiembre de 2013, 17:00 horas.

Otro tema de importancia dentro de esta Ley es que no se contempla a la educación superior con importancia como debiera y tal vez como es contemplada en nuestra Ley suprema.

2.3.2 Constitución Política de la República de Cuba

Con fecha de creación del 24 de Febrero de 1976, consta de 141 artículos, 11 transitorios. En lo que respecta al tema de la educación, se ubica en el artículo 38 que a la letra dice:

“Artículo 38.-

1. El estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.
2. En su política educativa y cultural se entienden los postulados siguientes:
 - a) Fundamenta su política educacional y cultural en la concepción científica del mundo,
 - b) La enseñanza es función del estado. En consecuencia, los centros docentes son estatales. El cumplimiento de la función educativa constituye una tarea en la que participa toda la sociedad y se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia y en la relación más estrecha del estudio con la vida, el trabajo y la producción;
 - c) Promover la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social. Para realizar este principio se combinan la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte y la participación en actividades políticas, sociales y de preparación militar;
 - Ch) La enseñanza es gratuita. El estado mantiene un alto sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de alcanzar la universalización de la enseñanza así como el alcance de la obligatoriedad de estudiar y define la preparación general básica que, como mínimo debe adquirir todo ciudadano;
 - d) Es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la revolución. Las formas de expresión en el arte son libres;
 - e) El Estado, a fin de elevar la cultura del pueblo se ocupa de fomentar y desarrollar la educación artística, la vocación para la creación y el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;
 - f) La actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación y prioriza la dirigida a

- resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;
- g) El Estado propicia que los trabajadores se incorporen a la labor científica y al desarrollo de la ciencia;
 - h) El Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en toda sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos;
 - i) El Estado vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico;
 - j) Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones sociales y de masa del país en realización de su política educacional y cultural.”.²²

A la luz del artículo 3º Constitucional en México, se puede observar que en nuestro país, en lo que respecta a la cultura no se le da el peso que posee en Cuba así como también a la investigación científica y la artística; y también como deficiencia se observa que no especifica en ningún momento los niveles de educación en aquel país, así como el no establecer los niveles obligatorios de educación para los ciudadanos, y algo que a destacar es que no delega la educación a particulares como en nuestro país.

2.3.3 Constitución Española

Constitución publicada el 29 de Diciembre de 1978 que consta de once Títulos, uno preliminar y 10 numerados y nueve artículos transitorios, en lo que respecta a la educación está contemplada en el artículo 27 que a la letra dice:

“Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Constitución Política De La República De Cuba, [en línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx> Consultada el 15 de Agosto de 2013, 22:05 horas.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.”²³

En comparación con la Constitución mexicana, se observan muchas deficiencias en el artículo destinado a la educación de España, en primer lugar la enseñanza en este país no es gratuita exceptuando al nivel básico, por ende, el único nivel obligatorio para los ciudadanos españoles es la educación básica; en cuanto a similitudes, se encuentra la posibilidad de delegar la educación a particulares al igual que en nuestro país, y otro punto a destacar es el enumerado con el tres, que nos menciona, que los poderes públicos garantizaran el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin duda un punto a resaltar, debido a que en nuestro país en ningún precepto se contempla como tal el mencionado numeral, sino que únicamente se respeta la libertad religiosa.

Ahora bien, se observan grandes deficiencias así como adelantos de las tres constituciones ya mencionadas, esto sin duda se puede tomar como ejemplo para observar todas las lagunas que pueda tener nuestra ley, en este caso

²³ SENADO DE ESPAÑA, *Constitución Española*, [en línea] Disponible en: <http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#t1>, Consultada el 11 de Septiembre de 2013, 18:23 horas.

específicamente el artículo 3º Constitucional hablando en materia educativa, es importante, sin duda, una actualización de este, no se puede dejar de lado la educación superior como en estas Constituciones lo hacen, hablando específicamente de la de España al ser un país con el poderío que actualmente tiene, no puede ignorar el tema y mucho menos dejar de brindar la educación gratuita y considerarla obligatoria en su máximo ordenamiento.

Para los legisladores, y el pueblo en general es un tema de prioridad a la época en que vivimos el día de hoy, no podemos dejar al último ni mucho menos ignorar el tema de la educación superior en México, es necesario brindar el apoyo y el peso que merece al sistema educativo en este país y en específico al nivel superior.

CAPÍTULO 3.

NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 3º PARA CONTEMPLAR A LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO OBLIGATORIA

En el artículo 3o. constitucional se expresan los fines de la educación, y los principios que la rigen. Hablando de reformas recientes al artículo 3º y que son significativas se puede hacer mención la reforma que tuvo lugar en 1993, en donde quedó establecido el derecho de todo individuo a recibir educación.

Para satisfacer ese derecho el Estado queda obligado a impartirla en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. También se elevó a rango constitucional la facultad del Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio de la educación básica y normal.

En el año 2012 quedó establecida la obligatoriedad de la educación media superior, dejando de lado la exigencia necesaria que tiene la educación superior para la formación de cualquier ciudadano en nuestro país.

De la concepción integral del precepto constitucional se desprende que la educación que el Estado ha quedado obligado a proporcionar es aquella que corresponde a los fines que en el mismo precepto se mencionan, que son: desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia; es por eso que no se debe dejar de lado al nivel superior como obligación del estado de impartirla al igual que el medio superior y el básico, esto porque en la educación superior es donde se crea totalmente al individuo y donde se desarrolla completamente para que como hombre en sociedad pueda tener mejores aportaciones, así como buenos valores provocando así un desarrollo mejor para el país. Es por eso que el estado debe de obligarse en la Constitución a impartir educación superior para lograr mejores individuos dentro de la sociedad.

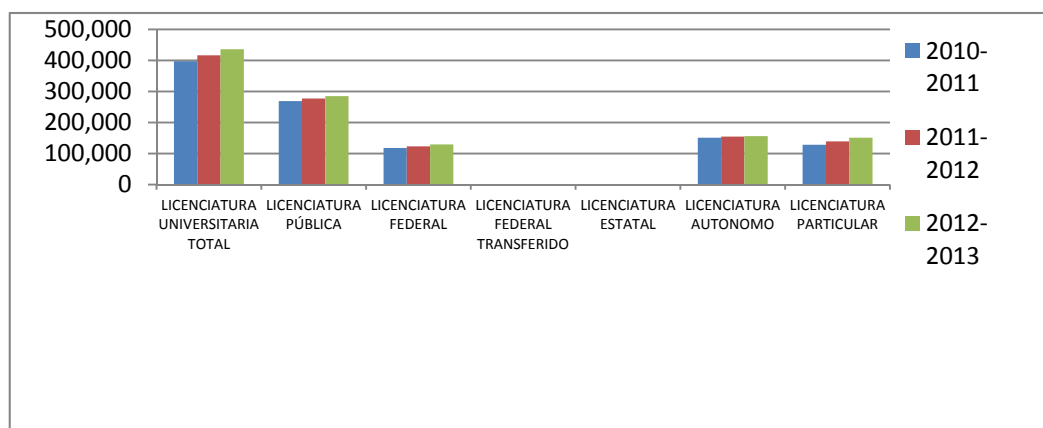
3.1 SITUACIÓN ACTUAL

La educación superior en México ha mostrado avances importantes en los últimos años tanto en cobertura como en calidad, no obstante, sigue existiendo una gran proporción de jóvenes que actualmente no pueden ingresar a esta, siendo una de las principales razones la falta de oferta educativa en este nivel educacional.

Es importante para el país, poder visualizar lo que ocurre hoy en las aulas de todos los niveles educativos, esto marcara la trayectoria del futuro como nación, la matrícula de jóvenes y la cobertura de la educación superior constituyen, sin duda uno de los asuntos de mayor trascendencia para el presente y futuro de México y de sus jóvenes.

El gran aumento en la matrícula de estudiantes a nivel superior, específicamente en la licenciatura que es hacia dónde va enfocado el tema principal de la presente tesina, sin duda es uno de los principales motivos en la falta de espacios y cobertura de esta.

Resulta importante, también verificar el aumento en la matrícula escolar a nivel licenciatura en los últimos años, para tal efecto se muestra la siguiente grafica para un mejor entendimiento.



²⁴ SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA EDUCATIVA, [en línea], Disponible en: http://www.snie.sep.gob.mx/estadisticas_educativas.html Consultada el 17 de Septiembre de 2013, 22:00 horas.

Esto marca un crecimiento a cada año en la educación superior a consecuencia cada año existen menos lugares para los jóvenes estudiantes dentro de las Universidades, que como se observa en la gráfica esto solo es a nivel Distrito Federal, sin duda alguna, a nivel nacional es mayor la demanda por parte de los estudiantes de este nivel; para que el estado pueda cubrir esta gran demanda hace falta una reforma en la política educacional de esta para poder atender la gran exigencia y brindar este derecho fundamental a todos los mexicanos que entren en el supuesto.

3.1.1 Falta de espacios educativos a nivel superior y sus consecuencias.

En México es un hecho la falta de espacios educativos y también en diversos países subdesarrollados ya que la falta de recursos limita a los gobiernos para brindar este derecho que, incluso está plasmado en la Declaración Universal de Derechos humanos de la UNESCO, que enuncia el derecho que tienen todos los ciudadanos a la educación superior en su artículo 26 párrafo primero de dicha declaración.²⁵

“De acuerdo con estos principios, en el artículo 3 de esta declaración se señala: el acceso a los estudios superiores debería estar basado en los méritos, la capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes.”²⁶ De esta manera, no comparto la idea con dicho autor. De acuerdo con la UNESCO, el sujeto debe de tener capacidad, así como determinación y perseverancia para poder acceder a la educación superior, en México no solamente hacen falta esas cualidades, sino que los espacios no alcanzan para dar cobertura y extender todos los servicios de educación superior a toda la población que los demanda.

²⁵ Vid. AGUILAR DÁVALOS, Armando, El cambio de la política de admisión de estudiantes en la Universidad de Guadalajara y su implantación, p. 26 [en línea], Disponible en: <http://books.google.com.mx/books?id=d6Pq5XjeYAcC&pg=PA131&dq=falta+de+espacios+educativos+a+nivel+superior+en+mexico&hl=es&sa=X&ei=gOU5Utq1EKL42AWpxYGwDQ&ved=0CC0Q6AEwAA#v=onepage&q&f=false>, Consultada el 17 de Septiembre de 2013, 22:30 horas.

²⁶ Cfr. Ibídem

Sin duda la expansión de la educación en México, ha tenido como consecuencia la falta en cobertura y retención en el bachillerato y falta de graduados; la cobertura de la educación media superior en México ha aumentado en los últimos años, según Rodolfo Tuirán quien ocupó el cargo de subsecretario de educación superior en el periodo de 2006 a 2012, y que actualmente ocupa el cargo de subsecretario de educación media superior, en la revista digital La educación superior en México, 2006-2012 Un balance inicial establece lo siguiente: “la cobertura bruta en el nivel medio superior se incrementó sostenidamente en los últimos años (de 58 por ciento en 2006 a cerca de 71 por ciento en 2012), al tiempo que se elevó la proporción de egresados que tránsito hacia el nivel superior. En los próximos diez años la presión para la educación superior será aún mayor pues se prevé que el nuevo ingreso aumentara alrededor de 90 por ciento, impulsado por la obligatoriedad y rápida universalización de la educación media superior”.²⁷

El incremento en los egresados de nivel medio superior, sin duda genera falta de lugares (espacios) educativos a nivel superior, ya que existe mayor demanda y exigencia de los jóvenes hacia el Estado por la falta de cobertura en el nivel superior y con la reforma del 9 de Febrero de 2012 publicada por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, que establece a la educación media superior y la educación básica, conformada esta por: Preescolar, primaria y secundaria; como obligatorias, genera incremento a cada ciclo escolar de egresados de nivel medio superior en busca de un espacio en el siguiente nivel para poder continuar sus estudios.

El Subsecretario de educación media superior Rodolfo Tuirán, también enuncia que con el aumento de los egresados del nivel medio superior conlleva dentro de los hogares de los mexicanos una mayor inversión (mayor gasto) en la educación superior, ya que según su artículo, establece lo siguiente: “... los

²⁷ TUIRÁN, Rodolfo., *La educación superior en México 2006-2012 Un balance inicial*, [en línea] Disponible en: <http://www.ciees.edu.mx/ciees/documentos/noticias/campusmilenio480.pdf> Consultada el 17 de Septiembre de 2013, 23:30 horas.

hogares perciben que una escolaridad mayor de los jóvenes les permitirá ingresar en mejores condiciones al mercado laboral. En una nación como México, donde los recursos humanos calificados no son abundantes, las tasas de retorno privado y el premio salarial a la educación superior se han mantenido altos y lo seguirán haciendo durante los próximos años.”.²⁸

Sin duda alguna, el crecimiento en la matrícula escolar a nivel superior y los mayor egresados de nivel medio superior son la principal causa de la falta de espacios y también el poco financiamiento que se le da a la educación superior, provocando esto, la falta de Universidades para cubrir la gran demanda de la juventud y hace falta también apertura de nuevas instituciones educativas dentro del nivel que nos atañe.

Roberto Rodríguez Gómez afirma que uno de los principales problemas en México respecto a la educación superior es: “Ciertamente, algunos de los principales problemas, conflictos y crisis por los que atraviesa la universidad pública en México, en la actualidad, son atribuibles a la estrategia que desencadeno y transformación a lo largo de las últimas décadas.”.²⁹

Es cierto que la estrategia para el manejo de las universidades públicas en México no ha sido el correcto, desde su financiamiento hasta la apertura de nuevas instituciones por la gran demanda que tiene desde la reforma de 9 de febrero de 2012 en donde se vuelve obligatoria la educación media superior ocasionando esto la imposibilidad de cubrir la exigencia de todos los egresados de este nivel para tener acceso al nivel superior.

Otra problemática que se viene dando desde la década de los ochentas es el presupuesto gubernamental asignado a las licenciaturas (escuelas de nivel superior) ya que según Roberto Rodríguez Gómez “...disminuyo en pesos

²⁸ Ídem.

²⁹ CORDERA CAMPOS, Rafael., Políticas de financiamiento a la educación superior en México, Porrúa, México, 2005, p.75.

constantes en aproximadamente un 7 por ciento: de mil millones a 56 mil millones de pesos constantes...”³⁰

Mientras, que la matrícula escolar continuaba creciendo desde esta época hasta la actualidad, si bien a un ritmo más moderado que el de años precedentes, en consecuencia el desembolso por parte del gobierno para cada alumno universitario fue menor y según Roberto Rodríguez Gómez este se redujo hasta en un casi 25 por ciento.³¹

Sin duda la falta de compromiso por parte del gobierno federal para con la educación superior ha sido la causa principal por la cual esta se ha venido rezagando tanto desde la época en que se le asignó un menor presupuesto ocasionando mayor deserción en los alumnos de esta, ya que no se cubren los espacios necesarios para asignar a cada joven que demanda el derecho a la educación.

Es necesario atender la crisis por la que actualmente atraviesan las universidades públicas a nivel nacional, ya que no se posee el presupuesto proveniente del Estado para atender la demanda que actualmente se tiene en cada una de las universidades y así poder dar un lugar a cada joven del país que se encuentre en el supuesto, al respecto Roberto Rodríguez Gómez, afirma que “...la relación financiera entre el estado y la universidad pública ha variado a la sazón de las transformaciones en el esquema de prioridades gubernamentales para la distribución del gasto social. Los criterios de eficiencia, eficacia y rentabilidad han tendido a desplazar la lógica de los subsidios en cuanto instrumentos de política pública.”³²

En este sentido, es imprescindible que el Estado tenga otras prioridades en cuanto la asignación de presupuesto para la educación ya que esta será la base para que tenga ciudadanos de calidad y estos en un futuro puedan tener

³⁰ *Ibíd*em, p. 78.

³¹ *Vid*, *Ídem*.

³² *Ídem*.

mayores aportaciones a los gastos públicos y garantizar así un mayor desarrollo nacional.

3.2 NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL

En México, la educación ha tenido y tiene un papel fundamental para el desarrollo del país, sin duda en las últimas décadas se han logrado avances importantes en esta materia, como el hecho de haber establecido en nuestra Constitución que la educación media superior sea obligatoria para todos los mexicanos, con esto se crea un marco jurídico que garantiza el Estado de Derecho para todos los ciudadanos, esto porque es y será un derecho humano fundamental para cada uno de ellos el recibir educación por parte del Estado; también se han logrado avances importantes en comparación con otras potencias a nivel mundial, como el hecho de que se considere a México como una de las economías más importantes del mundo, con una industria y sectores productivos mucho más modernos y eficientes, con grandes ciudades que albergan urbes que concentran la mayor parte de la población nacional; pero este avance indiscutible del país no hubiera sido posible sin la contribución fundamental del sistema educativo nacional; es por eso que se le debe de dar el mismo peso a todos los niveles educativos de nuestra nación para seguir evolucionando y creciendo como país a nivel internacional generando así mayores ganancias y mayor competitividad como nación.

En México se cuenta con grandes instituciones de educación superior que a nivel mundial se encuentran entre las mejores, así como profesionistas que a lo largo de los últimos años han puesto en alto el nombre de "México", tal es el caso de nuestra máxima casa de estudios la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, que solo en América Latina según la página oficial de la UNAM, "...es la más grande de América Latina, no sólo por el número de estudiantes, de los programas de formación que imparte, de los proyectos de investigación que desarrolla, de las actividades de difusión cultural que realiza, sino además por su presencia en el territorio nacional y sus aportaciones para

el desarrollo del país y su impacto en la región iberoamericana.”³³. A nivel mundial esta institución se encuentra según el denominado World Universities Ranking en el sitio 146 de las primeras 200 universidades del mundo, situándola por arriba de la Universidad de Barcelona (186) y la de Sao Paulo (196).³⁴

No obstante, en México aún se tienen muchos retos por cumplir, como es el lograr la cobertura al 100% de la educación superior, que esta durante los últimos años y como ya se mencionó anteriormente se ha, rezagado debido a la gran cantidad de egresados que se tienen hoy por hoy cada fin de ciclo escolar del nivel medio superior provocando esto principalmente la deserción y la inconclusión de sus estudios por el difícil acceso al nivel superior.

Para el México del siglo XXI, es demandante que el sistema educativo nacional forme a sus futuros ciudadanos como personas, como seres humanos, conscientes, libres, irremplazables, con identidad, razón y dignidad, con derechos y deberes, creadores de valores y de ideales.

En las universidades, los jóvenes han de encontrar las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades; de su cuerpo y de su mente, de su formación de valores y social; es aquí donde se debe de aprender a ejercer su libertad, como su responsabilidad, a sentirse parte esencial de su comunidad y de su país; es por eso, que la exigencia de que el estado se obligue a brindar y cubrir en un ciento por ciento la educación superior es cada día más radical y urgente, ya que esto brindará a todos sus ciudadanos de clases tal vez más desprotegidas la única oportunidad de prepararse para un mejor futuro, y romper así la marginación y la ignorancia.

Hasta aquí se han analizado conceptos básicos, lo pertinente al marco jurídico de la educación en el país y también las diversas reformas que a lo largo de los

³³ La UNAM en los rankings internacionales, [en línea] Disponible en: http://www.100.unam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=459&Itemid=198, Consultada el 19 de Septiembre de 2013, 18:12 horas.

³⁴ Ídem.

años, desde la primera Constitución del México Independiente ha tenido esta materia.

En razón de esto, es pertinente hacer una actualización al artículo 3º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo menciona el derecho de los mexicanos a recibir educación y que esta será obligatoria hasta el nivel medio superior, para tal efecto el citado artículo menciona lo siguiente:

“Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

La propuesta del presente trabajo conlleva brindar mayor certeza jurídica a todos los jóvenes estudiantes que a lo largo de los años se han quedado sin continuar sus estudios una vez terminado los del nivel medio superior, con dicha actualización al artículo, se pretende obligar al Estado Mexicano a impartir el nivel superior a todos los ciudadanos, como es el caso de la educación básica y media superior; siendo así en conjunto todos estos niveles, obligatorios para los mexicanos.

Con la propuesta se pretende que el artículo 3º quede de la siguiente forma:

“Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- Federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta, la media superior y el nivel superior serán obligatorios para todos los mexicanos.

...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, señaladas en el primer párrafo, el estado proveerá y

atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial – necesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

...”

No obstante, con dicha reforma al artículo constitucional, también se prevé la modificación correspondiente a la Ley General de Educación en su artículo 3º, 4º y 9º que actualmente mencionan lo siguiente:

“Artículo 3º. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.”

“Artículo 4º. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.
...”

“Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.”

Para que dichos artículos, con la modificación queden de la siguiente forma:

“Artículo 3º. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y la superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.”

“Artículo 4º. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y la superior.”

“Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y la superior, el Estado promoverá y atenderá - directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial y la especial, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.”

Con la modificación a dichos artículos se garantiza la obligación por parte del Estado para impartir la educación desde su nivel preescolar hasta el nivel superior para favorecer el crecimiento como seres humanos y ciudadanos de toda su población.

Además como ya quedó establecido, el Estado al obligarse a impartir dichos niveles de educación está garantizando para cada sujeto un mejor desarrollo individual como colectivo para formar un mejor presente y sin duda un futuro distinto al que hoy en día se tiene como expectativa ya que el poseer educación en todos los niveles mencionados crea una sociedad con distintos valores, conocimientos y cultura, así como alienta el fortalecimiento de la nación a nivel competencial tanto en sectores financieros, como educacionales e industriales ya que al haber gente más preparada se tendrá y garantizará un mejor desarrollo a nivel interno como externo.

Sin duda es necesaria la actualización en el marco jurídico de la educación en México para expandir la cobertura de esta en nivel superior, y así poder lograr distintas metas que se vienen fijando desde años atrás y garantizar el progreso de la nación logrando así un mejor país para todos.

Con las reformas del 11 de Septiembre de 2013 se actualiza la Ley General de Educación y con dichas reformas se pretende tener una educación

de mayor calidad así como un servicio profesional docente con mayor compromiso y también mayor nivel en la impartición de la enseñanza. Con esta reforma se prevé que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos en la Constitución.

Hablando de la educación como política de Estado, corresponde a este la calidad en la impartición de ella, en este sentido, se requiere de mayores esfuerzos por parte de los obligados.

Si bien debe ser una constante la calidad de la educación que se brinda a la juventud, el Estado debe tutelar, de manera prioritaria, a quienes por razones diversas no han sido plenamente incluidos en el Sistema Educativo Nacional o se encuentran francamente marginados. El imperativo de la calidad debe alcanzar a todos los jóvenes en el marco de una educación inclusiva. Desde diversos ámbitos de expresión la sociedad mexicana hace cada día más intenso el reclamo por una educación de calidad así como la cobertura para todos los ciudadanos. Se trata de una preocupación fundada, debido a que, a lo largo de la historia los mexicanos hemos adquirido conciencia y hemos podido apreciar el valor que la educación representa para la satisfacción de los anhelos de justicia y desarrollo.

El Estado Mexicano ha realizado avances de enorme importancia para atender los compromisos que le asigna el mandato constitucional. No obstante, la sociedad y los propios actores que participan en la educación superior expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas. Para ello es necesario robustecer las políticas educativas que han impulsado el desarrollo social, político y económico de nuestro país a través del quehacer educativo y formular aquellas otras que permitan satisfacer la necesidad de una mayor eficacia en las actividades encomendadas a nuestro Sistema Educativo Nacional.

La educación que el Estado proporciona ha de estar a la altura de los requerimientos y exigencias que imponen nuestro tiempo y que la justicia social

demanda, una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos mexicanos, para que así el gobierno se obligue, comprometa y garantice brindar una mayor impartición en la educación para que todos los individuos puedan tener acceso a ella.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La educación esta contemplada en la Constitución como un derecho humano fundamental quedando esta dentro del numeral tercero de la misma, que brinda el derecho a los ciudadanos mexicanos de recibirla en sus respectivos niveles.

SEGUNDA.- Derecho fundamental es aquel que esta consagrado en la Constitución, es decir dicha norma se considera como suprema dentro de un sistema jurídico determinado, y que por su naturaleza lo poseen todos los hombres por el simple hecho de haber nacido dentro de un Estado de derecho. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, color, religión, lengua o cualquier otra condición. En México toda la población tiene derecho a recibir educación en los niveles establecidos por la Constitución sin distinción alguna y sin condiciones diversas de las que estable nuestra Ley Suprema.

TERCERA.- En México dentro de la Constitución, se ubica el marco jurídico de la educación, en el artículo tercero que brinda a todos los individuos el derecho a recibirla en todos sus niveles; no obstante no se obliga al Estado a impartirla en todos los niveles contemplados en dicho artículo.

CUARTA.- El sistema educativo nacional en comparación con otros países posee adelantes y retrasos dentro de su marco jurídico, así como el apoyo brindado a este ya que por una parte se le brinda un apoyo desigual a los niveles educacionales provocando así rezago y atraso, y por otro lado en cuanto a obligatoriedad de la educación se tiene un adelanto importante ya que se contempla hasta el nivel medio superior.

QUINTA.- La educación que el Estado ha quedado obligado a proporcionar es aquella que corresponde a los fines que en el artículo 3º se mencionan, que son: desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, el respeto de los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia, por tanto, es menester para el estado obligarse a impartir la educación superior a todos los jóvenes del país.

SEXTA.- La falta de oferta educativa brindada por el estado a nivel superior es insuficiente para dar cobertura a todos los jóvenes que se encuentran en el caso de poder ingresar a una institución de este nivel, así como el poco financiamiento brindado a la enseñanza en México.

SEPTIMA.- Con la reforma que establece como obligatoria la educación de nivel medio superior se aumenta el número en la matrícula de egresados de este nivel siendo así mayor la demanda y exigencia de un lugar dentro de una universidad, originando esto la imposibilidad del estado de brindar la cobertura necesaria para todos los jóvenes.

OCTAVA.- Es necesaria la actualización del numeral tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para obligar al estado a impartir la educación superior al igual que todos los niveles ya establecidos como obligatorios en este artículo. Con la actualización del artículo 3º se garantiza un mejor desarrollo individual como colectivo, crea una sociedad con distintos valores y conocimientos, así como alienta el fortalecimiento de la nación a nivel competencial, intelectual y cultural para lograr un mejor país.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005.

CISNEROS FARÍAS, Germán., Axiología del artículo tercero constitucional, Trillas, México, 2000.

CORDERA CAMPOS, Rafael., Políticas de financiamiento a la educación superior en México, Porrúa, México, 2005.

ESCAMILLA SALAZAR, Jesús, Los derechos humanos y la educación, Porrúa, México, 2009.

ILAZA LONGORIA, Emilio Álvarez., Los derechos humanos en México, Nostra Ediciones, México, 2009.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Educación

ECONOGRÁFICAS

DE SANTO, Víctor, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía, Universidad, Argentina, 1999.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Séptima edición, Porrúa, México, 1994.

VÍNCULOS ELECTRÓNICOS

¿Qué son los Derechos Humanos? [en línea] Disponible en:
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura,
La educación, [en línea], Disponible en:
<http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Educación inicial, [en línea]
Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Inicial#.Uif8kNJLMy4,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Educación básica, [en línea]
Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/educacion_por_niveles

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Educación Superior, [en línea],
Disponible en: <http://www.ses.sep.gob.mx/index.jsp>**

CÁMARA DE DIPUTADOS, Constitución de 1824, [en línea] Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución política de la republica mexicana, [en línea] Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS [en línea] Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, [en línea],
Disponible en: http://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales/prontus_senado/2012-01-16/093413.html**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Constitución Política De La República De Cuba, [en línea] Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx>

SENADO DE ESPAÑA, Constitución Española, [en línea] Disponible en:

<http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#t1>

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA EDUCATIVA, [en línea], Disponible en: http://www.sniesep.sep.gob.mx/estadisticas_educativas.html

AGUILAR DAVALOS, Armando, El cambio de la política de admisión de estudiantes en la Universidad de Guadalajara y su implantación, p. 26 [en línea], Disponible en:

<http://books.google.com.mx/books?id=d6Pq5XjeYAcC&pg=PA131&dq=falta+de+espacios+educativos+a+nivel+superior+en+mexico&hl=es&sa=X&ei=gOU5Utg1EKL42AWpxYGwDQ&ved=0CC0Q6AEwAA#v=onepage&q&f=false>

AGUILAR DAVALOS, Armando, El cambio de la política de admisión de estudiantes en la Universidad de Guadalajara y su implantación, [en línea], Disponible en:

<http://books.google.com.mx/books?id=d6Pq5XjeYAcC&pg=PA131&dq=falta+de+espacios+educativos+a+nivel+superior+en+mexico&hl=es&sa=X&ei=gOU5Utg1EKL42AWpxYGwDQ&ved=0CC0Q6AEwAA#v=onepage&q&f=false>

TUIRÁN, Rodolfo., La educación superior en México 2006-2012 Un balance inicial, [en línea] Disponible en:

<http://www.ciees.edu.mx/ciees/documentos/noticias/campusmilenio480.pdf>

La UNAM en los rankings internacionales, [en línea] Disponible en: http://www.100.unam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=459&Itemid=198